

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. líi
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial			
Gobierno Civil de Santander			
Circular n.º 145. Dando conocimiento de una Orden del Subsecretario del Ministerio de la Gobernación referente al pago de los derechos pasivos a los funcionarios separados de sus cargos	742	Comandancia militar de Marina de Santander	744
Sección de "Boletín Oficial del Estado"			
Ministerio de Obras Públicas			
Orden prorrogando hasta el 31 de Mayo, inclusive, del corriente año el plazo para la presentación de instancias solicitando la revisión de los permisos de circulación de vehículos de motor mecánico	742	Sección de Anuncios de Subastas	
Sección de Anuncios Oficiales			
Comandancia militar de Marina de Cádiz...	742	Aduana de Santander	746
Confederación Hidrográfica del Ebro	743	Administración Principal de Correos de Santander	746
		Ayuntamiento de Torrelavega	746
		Sección de Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	746
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Luena, Santurde de Reinosa, Reocín, Los Corrales de Buelna y Santillana del Mar	748
		Sección de Anuncios Particulares	
		Compañía de los ferrocarriles de Santander a Bilbao	748

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 145

SECRETARÍA GENERAL.—AYUNTAMIENTOS

El ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en oficio de fecha 30 de Abril último, me dice lo que sigue:

"Excelentísimo señor: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por don Francisco Rey Bravo y otros, ex empleados del Ayuntamiento de Santander, destituidos por acuerdo de la Corporación municipal, pidiendo aclaración de las disposiciones referentes a derechos pasivos, de los que manifiestan haber sido privados en expediente de depuración, en contra de lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Marzo de 1939; Resultando que, remitido el escrito al Gobernador civil de Santander, éste, al devolverlo, informa entendiendo que los derechos pasivos de los reclamantes deben respetarse y adoptarse una medida resolutoria de carácter general que no admita equívoco, sin más excepción que sentencias pronunciadas por Tribunales competentes; Considerando que la cuestión la da resuelta el artículo 94 del Estatuto de Clases pasivas, aplicable también a los funcionarios municipales, según los artículos 47 y 86 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, según los cuales la separación del servicio o cesantía, sea cualquiera su causa, no priva al funcionario de los derechos pasivos que hubiera adquirido, tanto para sí como para su familia, y, por consiguiente, si el funcionario al ser separado del servicio había causado ya derechos pasivos de jubilación o de pensión a favor de su familia, estos derechos se conservan mientras no se dicte disposición que ordene lo contrario; Considerando que la disposición citada sólo es aplicable al caso de que el funcionario sea separado en virtud de expediente administrativo y por falta de carácter administrativo también que no constituya delito, porque si el funcionario es destituido por falta constitutiva de delito, y los Tribunales ordinarios o los Consejos de guerra le imponen en la sentencia la pena de inhabilitación absoluta perpetua o temporal, entonces quedará en suspenso el derecho al cobro de la pensión o haberes pasivos mientras duren los efectos de la pena, como así lo dispone el mismo artículo 94 del Estatuto de Clases pasivas y así lo ha ratificado el Tribunal Supremo en sentencias de 28 de Febrero de 1902, 14 de Mayo de 1926 y 27 de Abril de 1927, entre otras, al decir que los funcionarios pierden sus derechos pasivos cuando incurren en delito que lleve aparejada la pena de inhabilitación absoluta, perpetua o temporal, impuesta por Tribunales competentes, procediendo, por tanto, que, si el funcionario ha sido separado del servicio en virtud de expediente instruido con arreglo a la Orden de 12 de Marzo de 1939 y no ha sido condenado en Consejo de guerra, conserva los derechos pasivos que tuviese adquiridos con anterioridad, tanto a su favor como a favor de su familia, y si el funcionario separado del servicio ha sido condenado en Consejo de guerra a inhabilitación absoluta, perpetua o temporal, o a otra pena que lleve consigo aquella como accesoria, pierde todos sus derechos mientras subsistan los efectos de la pena impuesta; Considerando que por este Ministerio se viene resolviendo las peticiones de naturaleza análoga a la presente con un criterio de humanidad y justicia que caracteriza todos los actos de la Nueva España y de su

invicto Caudillo, y que refleja fielmente el espíritu de la Orden de 12 de Marzo de 1939, la que en su artículo 8.º dispone que en las destituciones con pérdida de todos los derechos han de quedar a salvo los de carácter pasivo. Este Ministerio ha acordado resolver la consulta formulada por don Francisco Rey Bravo y otros empleados del Ayuntamiento de Santander en el sentido de que en la separación de los funcionarios públicos, con motivo de las disposiciones de la Orden citada de 12 de Marzo de 1939, no implica la pérdida de los derechos pasivos que con anterioridad a su separación hayan podido adquirir, sin más excepción que sentencias pronunciadas por Tribunales competentes, por las que se declaren penas de privación de toda clase de derechos. Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esa capital y el de los interesados, así como el de cualquiera otra Corporación o entidad a la que surjan las dudas que por la presente Orden se resuelven, a cuyo efecto le dará publicidad debida para su exacto cumplimiento."

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Santander, 8 de Mayo de 1940.

1042

EL GOBERNADOR CIVIL.
CARLOS RUIZ GARCIA

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS ORDEN

Ilustrísimo señor: Subsistiendo los motivos de pública conveniencia ya invocados en orden a los transportes por carretera, dispongo:

Que el plazo para la presentación de instancias solicitando la revisión de los permisos de circulación de vehículos de motor mecánico termine el 31 de Mayo, inclusive, del corriente año, quedando, en consecuencia, modificado el apartado segundo de la Orden de este Ministerio de 17 de Febrero de 1940 (B. O. de 24 del mismo mes), referente a la materia, conforme al texto literal siguiente:

"Segundo. Durante el plazo comprendido entre el día 1.º y el 30 de Junio de 1940, ambos inclusive, será imprescindible para poder circular exhibir el recibo acreditativo de tener solicitada la revisión en la Jefatura de Obras Públicas correspondiente."

Madrid, 29 de Abril de 1940.—Peña Boeuf.
Ilustrísimo señor Director general de Ferrocarriles,
Tranvías y Transportes por carretera. 1005
(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 3 de Mayo de 1940.)

Sección de Anuncios Oficiales

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE CADIZ

Trozo de Cádiz

Relación nominal filiada de los inscritos de Marina pertenecientes al Trozo de esta capital y alistamiento del presente año para el reemplazo del próximo venidero de 1941, que se remiten al señor Gobernador civil de la provincia a que pertenecen los interesados para su publicación en el "Boletín Oficial", con el fin de

que por las Alcaldías de los pueblos donde nacieron se les excluya de los alistamientos y sorteos para el Ejército, conforme a lo prevenido en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada:

Folio 240-1939; número 54; Manuel Migoya Valle; hijo de Rufino y María; pueblo de Valdáliga (Santander); nació el día 10 de Marzo de 1921.

Folio 284-1938; número 80; Herminio González Pérez; hijo de Perfecto y Consuelo; pueblo de Cabezón de la Sal (Santander); nació el día 16 de Abril de 1921.

Folio 282-1939; número 145; José M. Crespo Requero; hijo de José y Concepción; pueblo de Valdáliga (Santander); nació el día 29 de Julio de 1921.

Folio 452-1938; número 162; Ramón Canosa Cueros; hijo de Emilio y Concepción; pueblo de Colindres (Santander); nació el día 31 de Agosto de 1921.

Folio 42-1939; número 172; Amadeo Sanjuán Leonsegui; hijo de Ernesto y Francisca; pueblo de Los Tojos (Santander); nació el día 11 Septiembre de 1921.

Cádiz, 24 de Abril de 1940.—El segundo comandante, Manuel de la Puente.—V.º B.º, el comandante de Marina, José de Dueñas.

935

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Término municipal: Las Rozas de Valdearroyo (Villanueva).

Obra: Pantano del Ebro (embalse).

Expediente número 38.

ANUNCIO

En el expediente de expropiación forzosa referente al término municipal citado en la cabecera de este anuncio, motivado por las obras del Pantano del Ebro, he dictado con esta fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley y 29 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente, una resolución, en la que se dispone:

1.º Que se haga público por medio de este "Boletín Oficial" que, habiéndose resuelto legalmente la necesidad de la ocupación de las fincas a que se refiere el expediente, procede incoar seguidamente el procedimiento expropiatorio propiamente dicho de los citados predios.

2.º Que se proceda a designar los peritos que han de representar a la Administración en el mencionado expediente; y

3.º Que se notifique individualmente esta resolución a los interesados; previniéndoles que en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que tenga lugar la notificación individual, pueden comparecer ante el señor alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que haya de representarles en el expediente; bien entendido que dicho perito debe reunir las condiciones exigidas por el artículo 21 de la Ley y 32 del Reglamento, y que, de no tenerlas o de no hacer la designación dentro del plazo mencionado, se entenderá que se conforman con la actuación del perito de la Administración.

Al hacer pública esta resolución para conocimiento de los propietarios que se relacionan a continuación, en cumplimiento tanto de lo acordado como de lo dispuesto en la vigente legislación, se advierte asimismo a los interesados que, residiendo fuera del término municipal que arriba se indica, carezcan en él de apoderado, admi-

nistrador o representante legalmente autorizado, deben designar, sin pérdida de tiempo, persona que les represente ante el señor alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación del expediente, bien entendido que de no efectuar dicha designación en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio, o en el caso de nombrar persona que no sea vecina del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al concejal que represente al Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Expropiación forzosa.

Zaragoza, 15 de Marzo de 1940.—El ingeniero director, M. Echeverría (rubricado).

774

Relación que se cita

Número de orden, 1. Nombre y apellidos, Lucas López Gutiérrez; nombre de la finca, La Floristana; clase, T. labor.

2. Celedonia Hoyos Merino; La Rueda; ídem.
3. Francisca Gutiérrez López; Los Pozuelos; ídem.
4. Vicente Gutiérrez Gutiérrez; ídem; ídem.
5. Gregoria Argüeso Gutiérrez; ídem; ídem.
6. Mónica Castañeda Ahumada; ídem; ídem.
7. Julián Gutiérrez Argüeso; ídem; ídem.
8. Agustín González Fernández; La Presura; ídem.
9. Cipriano Argüeso Montes; ídem; ídem.
10. Pedro Lantarón Fernández; ídem; ídem.
11. Anastasio Argüeso Fernández; Sabuguiño; ídem.
12. María Lantarón Gutiérrez; Martín Juan; ídem.
13. Herederos de Venancio González Castañeda; representante, Juan Estebanez González; Los Pozuelos; prado.
14. Herederos de Gregorio Aguayo Gutiérrez; ídem; T. labor.
15. Herederos de Pedro Gutiérrez; ídem; ídem.
16. Herederos de Angel Gutiérrez; ídem; ídem.
17. María Carmen Argüeso Argüeso; ídem; ídem.
18. María Lantarón Gutiérrez; ídem; ídem.
19. Bratilia Alvarez López; ídem; ídem.
20. María Lantarón Gutiérrez; ídem; ídem.
21. Herederos de Pedro González; ídem; ídem.
22. Herederos de Antonio Argüeso; ídem; ídem.
23. Herederos de Santiago Mantilla Gutiérrez; ídem; ídem.
24. Antonio Gutiérrez Santiago; ídem; ídem.
25. Luisa Landeras Gutiérrez; ídem; ídem.
26. Herederos María Ahumada García; ídem; ídem.
27. Policarpo Castañeda Ahumada; ídem; ídem.
28. María Seco Mantilla; La Floristana; ídem.
29. Asunción Badillo; ídem; ídem.
30. Fulgencio Fernández Argüeso; ídem; ídem.
31. Francisco Argüeso Sáiz; El Fresno; ídem.
32. Domingo Gutiérrez Lantarón; Los Pozuelos; ídem.
33. Benjamín López López; La Floristana; ídem.
34. Agustín González Fernández; Los Pozuelos; ídem.
35. Miguel Peña Ruiz; El Fresno; ídem.
36. Policarpo Castañeda Ahumada; ídem; ídem.
37. María Carmen Argüeso Argüeso; ídem; ídem.
38. Herederos de Cándida Castañeda Argüeso; ídem; ídem.
39. Claudio Argüeso Sáiz; ídem; ídem.
40. Eugenia Mantilla; ídem; ídem.
41. Eladio Mantilla Fernández; ídem; ídem.
42. Vicente Gutiérrez Alvarez; ídem; ídem.
43. Herederos de Francisco Santiago; ídem; ídem.

(CONTINUARÁ)

DEPARTAMENTO MARITIMO DE EL FERROL DEL CAUDILLO

COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER

Relación de los inscriptos de Marina de esta provincia marítima comprendidos en el alistamiento de 1940 para el reemplazo de 1941 de mar, y que se publica a los efectos señalados en el artículo 114 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada.

Trozo de la capital

N.º de orden	INSCRIPCIÓN		NOMBRES	PADRES	NATURALEZA		NACIMIENTO (Nacidos todos el año 1921)
	Folio	Año			PUEBLO	PROVINCIA	
1	60	1939	Enrique P. López López	Tirso y Asunción	Santander	Santander	31 Enero.
2	18	1939	Pedro G. Ortiz Torre	Angel y Paulina	Solares	Idem	7 Junio.
3	82	1939	Ricardo Hereña Fresno	Angel y Francisca	Santander	Idem	28 Agosto.
4	14	1937	Jacobo Lois Cianca	Jacobo y Carmen	Idem	Idem	27 Septiemb.
4b.	121	1940	Rafael Grandal Freire	Juan y Angela	Idem	Idem	17 Enero.
5	98	1939	Rafael Tejedor González	Jacinto y Antonia	Idem	Idem	17 ídem.
5b.	119	1940	Benito F. L. Oria de la Lastra	Benito y Dolores	Laredo	Idem	30 ídem.
6	188	1939	Pedro Cuevas Sánchez	Pedro y Obdulia	S. Vicente de la Barquera	Idem	2 Febrero.
7	133	1939	José Sánchez Quintana	Miguel y Cristina	Santander	Idem	2 ídem.
8	218	1939	Emilio Fernández Lledías	Emilio y Lorenza	Idem	Idem	12 ídem.
9	252	1939	Angel Alonso Martín	Primo y Tomasa	Idem	Idem	18 ídem.
10	46	1938	Claudio González Amo	Bartolomé y Felicidad	Astillero	Idem	19 ídem.
11	78	1936	Juan de Cala Gago	Antonio y Felisa	Cádiz	Cádiz	19 ídem.
12	72	1935	Andrés Goiguru Iglesias	José y Manuela	Torres	Santander	21 ídem.
13	197	1939	Eugenio Sánchez Revilla	Cristóbal y Elvira	Pielagos	Idem	28 ídem.
14	126b.	1939	Miguel Pérez Iglesias	Amalia	Santander	Idem	15 Marzo.
15	221	1939	Narciso Marcos Peña	Antonio y Pilar	Ajo	Idem	18 ídem.
16	173	1939	Alfredo A. Salas Gómez	Laureano y Tomasa	Bezana	Idem	29 ídem.
17	35	1939	Emeterio Trueba Ruiz	Dario y Jesusa	Bárcena de Cicero	Idem	31 ídem.
18	163	1939	José Cobo Alonso	Juan y Teresa	Saro	Idem	2 Abril.
19	8	1938	Felipe Meñaca Múgica	José M. ^a e Hipólita	Santander	Idem	4 ídem.
20	35	1937	Raimundo Castañeira Villar	Julio y Valentina	Idem	Idem	9 ídem.
21	131	1936	Julio Rodríguez Santamaría	José y Carmen	Idem	Idem	13 ídem.
22	25	1938	Angel Garay Ima	José y Pilar	Idem	Idem	13 ídem.
23	87	1939	Arsenio Torres Gutiérrez	Arsenio y Milagros	Idem	Idem	15 ídem.
24	226	1939	Francisco Devesa Pérez	Roqué y Josefa	S. Vicente de la Barquera	Idem	18 ídem.
25	138	1936	Angel M. M. Arranz del Río	Felipe y Perfecta	Muriedas	Idem	25 ídem.
26	100	1939	José V. Jerez San Miguel	Teodoro y Aurora	Santander	Idem	1 Mayo.
27	260	1939	Santiago J. Solar Sáinz	Santiago y Delfina	Idem	Idem	5 ídem.

21	200	1939	Santiago J. Solar Sainz	Santiago y Delfina	Idem.	Idem.	5
28	183	1930	David Palazuelos Peña	Manuel y Fideia	Oviedo	6 Mayo	
29	23	1938	Angel Agudo Diaz	Laureano y Felicitana	Santander	17	
30	142	1939	Ubaldo Fuentes Bolado	Ubaldo y Manuela	Idem.	idem.	
31	12	1937	Adolfo Delgado Mata	José y Virginia	Idem.	14	
32	143	1936	Guillermo Agudo Ramirez	Guillermo y Carmen	Idem.	idem.	
33	90	1939	Marceliano Arce Puente	Casiano y María	Idem.	idem.	
34	175	1939	José Seoane Grao	José y Josefa	Idem.	21	
35	18	1938	Ignacio Ubilla Gaminde	Calixto y Basilia	Idem.	idem.	
36	229	1939	Tomás Ganzo Hoja	Francisco y Tomasa	Bermeo	21	
37	45	1939	Mariano Berrueto Rojas	Francisco y Tomasa	Astillero	22	
38	39	1939	Bernabé San Miguel Cruz	Mariano y Filadelfa	Santander	idem.	
39	104	1936	José M. ^a Rubio Menéndez	Zoilo y Rosario	Idem.	1 Junio	
40	241	1939	Eugenio Rodríguez Rodríguez	Marcial y Dolores	Bárceña de Cicero	idem.	
41	83	1939	Inocencio Tricio Castanedo	Cándido y Tomasa	Salas	11	
42	39	1937	Pablo Bedia Gómez	Ricardo y Encarnación	Palencia	idem.	
43	9	1937	Angel Peña Salviejo	Raimundo y Balbina	Pedreña	idem.	
44	178	1939	Pedro García Calderón	Julia	Elechas	26	
45	177	1939	Manuel Muñiz Erizagaray	Gervasio y Jesusa	Santander	idem.	
46	146	1939	José M. ^a Marigómez Bueno	Cipriano y Josefa	Idem.	idem.	
47	44	1937	Adolfo Ruiz Saro	Santos y Luisa	Idem.	idem.	
48	236	1939	Domingo Arriola Jaureguiza	Adolfo y Virginia	Comillas	2 Julio	
49	153	1935	Marcelino Bedia Bedia	Domingo y Alfonso	Santander	5	
50	123	1939	Manuel Peña Martín	José y María	Bermeo	idem.	
51	47	1939	Emeterio Cueto Herrero	Angel y Eduvigis	Elechas	6	
52	37	1937	Eurique Corino Cavia	Luis e Inés	Vizcaya	idem.	
53	108	1939	Daniel F. Ruiz Sandoval	Manuel y Clementina	Santander	16	
54	62	1937	José Manuel Sobrado García	Daniel y Amelia	Idem.	idem.	
55	201	1936	Ceferino Bermúdez Martínez	Angel y Catalina	Santander	idem.	
56	102	1939	Luis Gerez Chardón	Manuel y Ciríaca	Idem.	idem.	
57	117	1939	Manuel Diego Anievas	Luis y Carmen	Idem.	idem.	
58	111	1939	Marcelino Calle Martín	Manuel y Juana	Idem.	idem.	
59	131	1939	Tomás F. Torices San José	Marcelino y Severiana	Bezana	9 Agosto	
60	156	1939	José Córdoba Portilla	Tomás y Justa	Santander	18	
61	259	1939	Pedro Viaña del Castillo	Antonio y Elvira	Idem.	idem.	
62	154	1939	Ramón Acereda González	Manuel y Carmen	Castañeda	26	
63	254	1939	Emilio Ainaisca Acerecho	Justo y Magdalena	Santander	idem.	
64	135	1939	Julián Martín Amo	Antonio y Anita	Idem.	idem.	
65	2	1938	Félix J. Rodríguez Mazorras	Atanasio y Crisanta	Idem.	idem.	
66	86	1939	Rafael M. Murillo de la Iglesia	Epifanio y Severiana	Idem.	idem.	
67	150	1939	Florencio E. Sánchez Jiménez	Eduardo y Valentina	Muros de Nalón	4	
68	136	1935	Maximino Castanedo Ríos	Félix y Filomena	Santander	idem.	
69	31	1937	Manuel Ruiz Arozamena	Maximino y Caridad	Baños de Cerrato	idem.	
70	13	1939	Emeterio Bedia Bedia	Vicente y Felicidad	Elechas	idem.	
71	147	1939	Manuel Moreno Martín	Emeterio y Agueda	Suances	8	
72	160	1939	Ramón Moreno Martín	Eduardo y Sabina	Idem.	idem.	
73	31	1939	Fernando Bringas Fonfría	Eduardo y Sabina	Santander	idem.	
74	62	1939	Emilio Noriega Iglesias	Fernando y Angelina	Idem.	idem.	
75	2	1937	Gabriel Bóo Riaga	Antonio y Margarita	Idem.	idem.	
76	143	1939	Francisco T. Ibarro Vázquez	Francisco y Constanza	Idem.	idem.	
77	165	1939	José Peña Tolosa	Francisco y Paulina	Idem.	idem.	
				Alejandro y Rosario	Idem.	idem.	
				Cabrales	Oviedo	27	

(Continuará)

Sección de Anuncios de Subastas

ADUANA DE SANTANDER

ANUNCIO DE SUBASTA

En los almacenes de esta Aduana se verificará el día 20 del mes actual, a la once de la mañana, la venta en pública subasta de los siguientes géneros:

Expediente de abandono número 10/940

- Lote 1.º Doce mantas de lana, 240 pesetas.
 - Lote 2.º Doce mantas de lana, 240 pesetas.
 - Lote 3.º Doce mantas de lana, 240 pesetas.
 - Lote 4.º Doce mantas de lana, 240 pesetas.
 - Lote 5.º Treinta y seis sábanas de algodón, 288 pesetas.
 - Lote 6.º Ocho pares medias de seda, doce pares medias de algodón, seis pares calcetines de algodón y diez pares calcetines de lana, 112 pesetas.
 - Lote 7.º Ocho pares medias de seda, doce pares medias de algodón, seis pares calcetines algodón y diez pares calcetines lana, 112 pesetas.
 - Lote 8.º Ocho pares medias de seda, doce pares medias de algodón, seis pares calcetines de algodón y diez pares calcetines de lana, 112 pesetas.
- Total, 1.584 pesetas.

Condiciones

No se admitirán posturas que no cubran la tasación. El adquirente está obligado al pago de los derechos reales.

Caso de que vendiese el género, tendrá que ajustarse al precio señalado por la Junta de Abastos, sin que el gasto de adquisición en subasta le sirva de fundamento para un aumento en el precio con relación al señalado por dicha Junta.

Santander, 9 de Mayo de 1940.—El administrador (ilegible). 1037

Derechos de inserción: 42,25 pesetas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SANTANDER

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la oficina del ramo, en Potes, y la de Vejo, bajo el tipo máximo de tres mil cincuenta pesetas anuales y con arreglo a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración Principal y Estafeta de Potes, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el Régimen y Servicio de Correos y modificaciones introducidas por el R. D. de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que las proposiciones, extendidas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), se admitirán en esta Principal y en la Estafeta de Potes, previo el cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Junio próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 6 del mismo mes en esta Administración Principal, a las once horas, ante el que suscribe.

Santander, 7 de Mayo de 1940.—El administrador principal, Pablo Larios. 1025

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., con cédula personal de... clase, número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario entre la Administración de Potes y Vejo, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de seiscientos diez pesetas.

(Firma y fecha).

Derechos de inserción: 43,50 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

SUBASTA DE ARBOLADO

Por acuerdo de la Gestora municipal se saca a subasta el arbolado propiedad del mismo existente en el Paseo de Fernández Vallejo, en número de 551 fresnos, 36 plátanos y cinco chopos, tasados en 30.000 pesetas.

El acto de subasta tendrá lugar el día 7 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento.

Las condiciones económico-administrativas se encuentran de manifiesto, para quien le interese, en el Negociado de Obras de este Ayuntamiento, durante los días laborables, de diez a una.

Torrelavega, 7 de Mayo de 1940.—El alcalde, Pedro J. de Cos. 1026

Derechos de inserción: 16 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Don Antonio Pastrana Valcárcel, juez municipal, en funciones accidentales de primera instancia, de Torrelavega,

Hago saber: Que el día 15 de Junio próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar el acto del remate de la siguiente finca:

En la villa de Cabezón de la Sal, un helguero, en la Cezura, de 235 carros, o sean, 4 hectáreas 20 áreas 65 centiáreas, que linda: al Este, finca cerrada de don Tomás Mier; Sur, prado propiedad de éste y prado, también, de herederos de Vélez, en ambos linderos cambera por medio, y por el Oeste y Norte, campo común y un trozo de terreno de cinco carros, que formó parte antes de esta finca. Dentro del perímetro de esta finca, y en la parte Suroeste, el señor García Santar ha instalado una tejería mecánica, constando de varios edificios, con sus hornos, secaderos y toda la maquinaria, enseres y efectos propios del negocio.

Advertencias

No se admitirá postura que sea inferior al tipo de treinta mil pesetas, pactado en la escritura de constitución de hipoteca.

Todos los postores, a excepción del acreedor, deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo anteriormente expresado para poder tomar parte en la subasta.

Los autos y la certificación del registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hi-

potecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del acreedor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Torrelavega, diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta.—El juez, Antonio Pastrana.—El secretario, Julio Ruiz.

Derechos de inserción: 52,25 pesetas.

Don Antonio Pastrana Valcárcel, juez municipal, en funciones accidentales de primera instancia, de Torrelavega,

Hago saber: Que el día 15 de Junio próximo, a las once y media de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia, en segunda subasta, el remate de las fincas siguientes:

1.^a Una casa habitación, de planta baja, cuadra y pajar, en Barrera y sitio de la Iglesia, que linda: Norte, terreno propio; Este, casa de doña Consuelo Josué; Sur, carretera, y Oeste, otra casa de don Tomás Mantecón. Mide unos 22 metros de largo por 12 de ancho, y fué tasada en 8.000 pesetas; y

2.^a Siete carros de prado, hoy labrantío, en Barrera, sitio del Alsar, que linda: al Norte, Bartolomé de la Riva; Sur, María Herrera; Este, carretera, y Oeste, río; tasados en 420 pesetas.

Advertencias

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, no permitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a La subasta se celebra con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, y el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; y

3.^a La subasta se celebra supliendo previamente los títulos de propiedad, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante ese estado de titulación que aparece de los autos, que estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Torrelavega, veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta.—El juez, Antonio Pastrana.—El secretario, Julio Ruiz.

Derechos de inserción: 52,25 pesetas.

Don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia e instrucción del número dos de esta capital,

Hace público: Que en este Juzgado se cumplimenta despacho del Juzgado militar núm. 1 de esta ciudad, dimanante de diligencias de ejecución de sentencia dictada en el procedimiento sumarísimo número 23.970, en el cual han sido embargados los bienes muebles que a continuación se expresan como de la propiedad de don Pedro Casuso Palazuelo, vecino de Maliaño, para ha-

cer efectiva la cantidad de seis mil ochenta y dos pesetas a que viene obligado, cuyos bienes se sacan a pública subasta, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día veintidós de Mayo próximo, y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Segunda. Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirven de tipo a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran la dos terceras partes del importe de dicha tasación.

Cuarta. Los gastos de adjudicación serán de cuenta del rematante.

Bienes que se citan

Un armario ropero, color nogal, con una sola luna, 100 pesetas.

Un reloj de pared, de péndulo colgante, 50 pesetas.

Una mesa de comedor, color oscuro, con cinco patas, 100 pesetas.

Una máquina "Singer" de coser, número 41.162, en 300 pesetas.

Seis sillas de madera corriente, 50 pesetas.

Total, 600 pesetas.

Los expresados bienes podrán ser examinados por quienes interesen, hallándose depositados en don Lorenzo Cagigas Díez, vecino de Maliaño.

Dado en Santander a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta.—El juez, Emilio Gómez Moreno. El secretario, Arturo Valdivieso. 1015

Derechos de inserción: 51 pesetas.

Juzgado de primera instancia de Torrelavega

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado, y de los cuales se hará expresión, se dictó la que, en su encabezamiento y parte dispositiva, dice como sigue:

"Sentencia.—En Torrelavega a diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta.—El señor don Antonio Pastrana Valcárcel, juez municipal letrado, en funciones accidentales de primera instancia, de esta ciudad y partido, vistos los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Francisco Núñez Sáiz, casado, propietario, mayor de edad y vecino de Villasuso de Cieza, representado por el procurador don Juan Bautista Pereda Sánchez y dirigido por el letrado don Carlos Pellón, y de otra, como demandado, don José Velarde Vela, soltero, mayor de edad, propietario y cuyo domicilio dice ignorar la parte, declarado en rebeldía, sobre otorgamiento de escritura pública de venta; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado don José Velarde Vela a que otorgue a favor del demandante don Francisco Núñez Sáiz, en término de quinto día, la correspondiente escritura pública de venta de la finca descrita en el hecho primero de la demanda, con expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará por edictos en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Pastrana (rubricado)."

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Torrelavega, diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta.—Doy fe.—Julio Ruiz.

Y para que sirva de notificación al demandado don José Velarde Vela de la sentencia inserta, por medio de su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente, en Torrelavega a veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta.—El secretario judicial, Julio Ruiz.

Derechos de inserción: 54,75 pesetas.

Sección de Administración Municipal

Alcaldía de SANTANDER

Aprobados por la Corporación, en sesión de 22 del corriente, los documentos que han de regular la imposición de las contribuciones especiales exigibles a los propietarios e industriales de las calles adyacentes al Paseo de Pereda beneficiados por las obras de urbanización realizadas en dichas vías, se hace público que aquellos documentos estarán de manifiesto por plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el Negociado de Hacienda, durante las horas laborables, a los efectos de las reclamaciones que contra los mismos puedan entablarse por los interesados legítimos dentro del antedicho plazo de exposición y siete días después, conforme determina el artículo 357 del Estatuto municipal y concordante de la Ordenanza general de la exacción.

Palacio municipal, 30 de Abril de 1940.—El alcalde, Alberto Dorao y Díez Montero. 963

Ayuntamiento de LUENA

Del uno al quince de Mayo próximo, y a los efectos de examen y reclamación, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de fincas rústicas, certificación de no haberse presentado altas de urbana y recuento general de ganadería.

Luená, 29 de Abril de 1940.—El alcalde accidental, Amado Martínez. 960

Ayuntamiento de SANTIURDE DE REINOSA

Formado por la Junta de evaluación el reparto sobre Utilidades para cubrir el déficit del Presupuesto correspondiente al corriente año de 1940, se halla expuesto al público en el local del Ayuntamiento, por término de quince días, a contar de esta fecha, para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

Santiurde de Reinosa, 29 de Abril de 1940.—El presidente de la Junta, Cesáreo Gutiérrez. 971

Ayuntamiento de REOCÍN

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Fernando Díaz Vega, número 45 del reemplazo de 1941, se ha instruído expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años consecutivos e ignorado paradero de su hermano Máximo Díaz Herrera, publicándose el presente edicto para que cuantos

tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Máximo Díaz Herrera se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Máximo Díaz Herrera para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Fernando Díaz Vega.

El repetido Máximo Díaz Herrera es natural de Polanco (Santander), hijo de Fernando Díaz Menocal y de Crisanta Herrera Torre, y cuenta 36 años de edad.

Dicho individuo tiene una altura de 1,650 metros, es delgado, color moreno, ojos negros y no tiene señas particulares; emigró a la República de Cuba hace más de veinte años.

973

Reocín, 29 de Abril de 1940.—El alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de LOS CORRALES DE BUELNA

Durante el plazo de quince días, a partir del presente, se exponen al público los apéndices al amillaramiento de Rústica y el padrón de Edificios y solares y el recuento de Ganadería correspondientes a este Ayuntamiento, documentos que han de servir de base para la confección de documentos cobratorios del año 1941; advirtiéndose que pasado el plazo que se indica no se admitirá reclamación alguna contra aquéllos.

Los Corrales de Buelna, 30 de Abril de 1940.—El alcalde, A. Anívarro. 972

Ayuntamiento de SANTILLANA DEL MAR

Por término de quince días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento por Rústica y de Edificios y solares, a los efectos de reclamación, y por el de cinco días el recuento general de Ganadería, que han de servir de base para la contribución del próximo ejercicio de 1941.

Santillana del Mar, 1.º de Mayo de 1940.—El alcalde accidental, Marcelino García. 975

Sección de Anuncios Particulares

COMPAÑÍA DE LOS FERROCARRILES DE SANTANDER A BILBAO

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a la junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio social, sito en la calle de Bailén, de esta villa, el día 25 de Mayo corriente, a las cuatro y media de la tarde, a fin de someter a la ratificación de la junta un convenio con la Compañía Vizcaína de Electricidad; debiendo cumplir, los que deseen asistir a ella, con lo determinado en dichos Estatutos acerca del particular.

Bilbao, 14 de Mayo de 1940.—El presidente del Consejo de Administración, Víctor de Chávarri, marqués de Triano.

Derechos de inserción: 19,75 pesetas.